



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

"Año de la Diálogo y la Reconciliación Nacional"



ORDENANZA MUNICIPAL N°024 /2018-MPL.

Lambayeque, 28 de Diciembre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales son órganos de Gobierno Local con personería jurídica y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 40 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen y exoneran los arbitrios, tasas, licencias y derechos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa dentro de los límites establecidos por ley.

Que, los incisos a y c del Artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero... c) cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. N° 133-2013, precisa en su Artículo 61° que la Determinación de la Obligación Tributaria efectuada por el deudor tributario, está sujeto a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o la inexactitud en la información proporcionada; asimismo el Artículo 62° Establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, se ejerce en forma discrecional, el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, inclusive de aquellos que gocen de inafectación, exoneración o Beneficio Tributario;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que la Deuda Tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Informe Legal N° 671-2018/MPL-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de la MPL, precisa que con el presente proyecto lo que se pretende es obtener los recursos económicos para realizar el procedimiento de emisión mecanizada y poder comunicar al contribuyente de la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, que a criterio del área técnica especializada, se proyecta que los ingresos por el derecho de emisión mecanizada no superarían los costos distribuidos, por lo que en ese supuesto se cubrirá el 100% de los mismos, por lo que siendo así se debe derivar al Pleno de Concejo Municipal para su evaluación de acuerdo a lo establecido por en el artículo 9° inciso 8 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Oficio N° 151/2018-MPL-SR, la Comisión de Administración, Economía y Finanzas, emite dictamen, recomendando la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal, por cuanto el mismo cumple con las especificaciones técnicas y legales exigidas para su aprobación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo Casimiro Velezmore Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 30 ENE 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



O. M. N°024 / 2018

PAG. N° 02

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria de fecha 28 de Diciembre del 2018, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, Francisco Javier Mesta Rivadeneira, Armando Rivas Guevara y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, con la ausencia de los regidores: Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga y Carlos Augusto Díaz Junco, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD** se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, LA EMISIÓN MECANIZADA, FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL PERIODO FISCAL 2019 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO PRIMERO. - Objetivo.

La presente ordenanza tiene como objetivo poner en conocimiento efectivo de la colectividad Lambayecana, la obligación legal que tiene los propietarios de predios y de vehículos dentro de nuestra jurisdicción, a presentar anualmente la declaración jurada respectiva a fin de la determinación del monto a pagar por concepto de impuesto predial e impuesto vehicular, estableciendo para tal efecto las pautas y consideraciones a tener en cuenta para el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza deberá ser cumplida por la totalidad de los ciudadanos de la jurisdicción de la municipalidad provincial de Lambayeque que sean propietarios o posesionarios de predios y de vehículos dentro de dicha jurisdicción, conforme a lo establecido por la Ley de tributación Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - Las personas comprendidas dentro del párrafo anterior, se encuentran en la obligación de presentar Declaración Jurada de Impuesto Predial e Impuesto Al Patrimonio Vehicular hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - Fijese en S/ 13.00 Soles el monto que deben abonar los contribuyentes por concepto de servicio de emisión mecanizada de valores del Impuesto Predial e Impuesto Al Patrimonio Vehicular 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - Fijese el monto mínimo anual del impuesto predial para los predios de nuestra jurisdicción, el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el periodo 2019.

ARTICULO SEXTO. - De las Infracciones.

El no presentar las Declaraciones Juradas que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro del plazo establecido en el artículo primero de la presente norma legal, o presentarlas en forma incompleta, constituyen infracciones pasibles de ser sancionadas, conforme lo establecido el **Artículo 176°** del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cronograma de Pago Impuesto Predial

Los contribuyentes tienen dos opciones para pagar el Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo Casimiro Velepuzo Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Becerra Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 30 ENE 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



O. M. N°024 / 2018

PAG. N° 03

1. **Pago al contado.** Bajo esta modalidad usted puede pagar el impuesto hasta el 28 de febrero de 2019, sin ningún tipo de recargo por reajuste o intereses.
2. **Pago en cuotas.** Usted puede pagar en cuotas según las fechas de vencimiento:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO
1°	28 de febrero de 2019
2°	31 de mayo de 2019
3°	30 de agosto de 2019
4°	29 de noviembre de 2019

Las cuotas serán equivalentes a un cuarto del impuesto total y serán reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. -

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Sub Gerencia de Tributación, Recaudación y Control de Deuda, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias y a la Secretaría General, la publicación en el Diario encargado de las publicaciones, así como también en la página WEB de la Municipalidad: <http://www.munilambayeque.gob.pe>

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Abog. Marco Antonio Velásquez Rivas
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO 30 ENE 2019

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía
Sala de Regidores
Gerencia Municipal
Procuraduría Pública
OCI
Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
Gerencia de Administración Tributaria
Gerencia de Administración y Finanzas
Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa
Sub Gerente de Tributación Recaudación y Control de la Deuda
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria
Sub Gerencia de Ejecución Coactiva
Portal de Transparencia
Publicación
Archivo
RCVR/MANR/emyb.